



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

Valledupar, febrero de 2023

BOLETIN JUDICIAL - 002

COMITÉ SECCIONAL DE GÉNERO

Se realizó reunión del Comité Seccional de Genero del Cesar, el día 27 de febrero de 2023, con el fin atender la solicitud de remisión del informe de gestión del comité seccional durante la vigencia 2022, la actualización del directorio de los integrantes del comité para la vigencia 2023 y su respectivo plan de trabajo, por lo que se hace necesario la presente convocatoria a fin de darle oportuna respuesta.

REORGANIZACION EMPRESARIAL

Para los fines establecidos en la Ley 222 de 1995 y la Ley 1116 de 2006, se les informa a los/as Jueces/zas Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos del Circuito, Promiscuos Municipales y laborales, que se ha recibido la siguiente información:

Oficio No. 567 de fecha 18 de abril de 2022 del JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, informando:

Proceso: LIQUIDATORIO No. 68001400302220220008600
Deudor: MIGUEL ANGEL NAVAS RICO

Me permito informar que por auto de 24 de marzo de 2022 se resolvió lo siguiente. “SEXTO: OFICIAR por secretaria a los Jueces del Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor MIGUEL ANGEL NAVAS RICO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.099.371.289,e igualmente por medio de la Dirección Ejecutiva a los demás Jueces de la República de Colombia que adelanten procesos ejecutivos contra MIGUEL ANGEL NAVAS RICO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.099.371.289,para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes”

OFICIO No. 0106 de fecha febrero 6 de 2023 del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, informando:

REF. Expediente 13001400300619870289400

De manera atenta me permito comunicarle que en el proceso de la referencia instaurado por CARAZO Y CIA LTDA, con NIT. 890.401.217-1, contra ARNALDO DÍAZ PÉREZ identificado con la c.c. 73.085.576, este despacho mediante auto de la fecha dispuso:

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción del expediente 13001-4003-006-1987-0-2894-00 en el cual figura como Demandante CARAZO Y CIA LTDA contra el Demandado ARNOLDO DÍAZ PÉREZ, el día 29 de marzo de 2023 a las 9:00 A.M.

SEGUNDO: REQUERIR CARAZO Y CIA LTDA, parte demandante y al demandado ARNOLDO DÍAZ PÉREZ, para que aporten todos los documentos que posean del expediente extraviado el día de la diligencia.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la presente providencia por estado a la parte demandada, y además, personalmente o en subsidio, en las direcciones que reposan en la demanda, por aviso que se entregará a cualquiera

persona que se encuentre en el lugar denunciado por el solicitante para recibir notificaciones personales, y si esto no fuere posible se fijará en la puerta de acceso de dicho lugar. Por secretaria ofíciese.

CUARTO: OFICIAR a los juzgados del país, para que en el término de 3 días indiquen si tienen medidas cautelares en el presente proceso, en caso de no respuesta se entenderá la misma negativa. Oficiar indicando datos de las partes proceso

La confirmación del presente oficio puede realizarse a través del correo institucional j06cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para hacer efectiva esta medida, de ser bien inmueble o mueble o cualquier bien sujeto a registro, debe cancelarse el valor de registro en la oficina correspondiente la parte interesada en ella, dentro del término establecido por esta entidad. La confirmación del presente oficio puede realizarse a través del correo institucional j06cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Oficio N° 422 de fecha 21 de febrero de 2023 del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, informando:

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: MANUEL ALEJANDRO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
(C.C. 1.098.693.547)
RADICADO: 680014003011-2022-00276-00

Comunico a usted que, dentro del proceso de la referencia en auto de 1 de junio de 2022, se dispuso

PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA FORMAL a la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del deudor MANUEL ALEJANDRO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.693.547, teniendo en cuenta el fracaso de la negociación realizada ante la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, el 22 de junio de 2021.

(...)

QUINTO: Por intermedio del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, OFICIAR a todos los jueces (municipales, circuito, laborales, familia y tribunales) donde existan proceso en los cuales se pretende el cumplimiento de una obligación a cargo del deudor MANUEL ALEJANDRO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.693.547, a fin de que los mismos sean remitidos a este Despacho con la advertencia del numeral 4º del Art. 564 del C.G.P.

(...)"

Al contestar, por favor referenciar el radicado del proceso con claridad.

M E M O R A N D O PCSJM23-25 de fecha 23 de febrero de 2023, informando:

ASUNTO: Decretar la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante 11001400302220220126800 de Walter González Bayona CC.80.259.073.

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes la decisión del 11 de enero de 2023, proferida por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá D.C., en el asunto de la referencia, por las que se da apertura al proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante la oficina enunciada.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No. 1773/2022 de fecha octubre 13 de 2022 del JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., informando:

REF: LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL No.11001400302220200002500 DE DORA INES BURGOS GAYÓN C.C. No. 52.105.905 DE BOGOTA

Comunico que mediante auto de cuatro (4) de febrero de 2020 y tres (3) de octubre de 2022, se dio apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora DORA INES BURGOS GAYÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.105.905 de Bogotá. En consecuencia, ordenó OFICIARLE a fin de que, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, comuníquesele a todos los jueces civiles, laborales y de familia, tanto municipales como del circuito que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación patrimonial de la referencia, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

La anterior incorporación deberá efectuarse antes del traslado de las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos (numeral 4 del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).

Oficio No. 701 de fecha agosto 17 de 2022 del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, informando:

CLASE DE PROCESO: PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL

RADICADO: 13001-40-03-004-2022-00351-00

APODERADO JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN C.C. 6.881.389 T.P. 41.819 del C.S.J.

DEUDOR MARIA DEL SOCORRO SUAREZ DE GONZALEZ C.C. No. 22.420.590

ACREEDORES BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, FONDO DE VIVIENDA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO, BBVA COLOMBIA S.A., ALBERTO RAMOS ACOSTA y WIN 33 SAS

El suscrito secretario del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA-BOLÍVAR, les comunica a USTEDES que dentro del asunto de la referencia se dictó auto de fecha 10 DE MAYO 2022, donde se ORDENÓ:

Declarar la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de la señora MARÍA DEL SOCORRO SUAREZ DE GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.420.590 de Cartagena.

Designar como liquidador al Dr. SERGIO RICARDO MUÑOZ CASTILLO quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$300. 000.oo. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Así mismo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor.

Oficiar a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

Advertir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Comunicar a las centrales de riesgos CIFIN y DATACRÉDITO, sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso.

NOTA: Prevéngase a la parte oficiada para que en el evento que decida realizar la confirmación de autenticidad de la firma electrónica impuesta en este oficio, pueda realizarla a través del siguiente link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>. Para lo cual deberán (i) descargar el archivo en su computador; (ii) abrir el archivo; (iii) identificar el código de verificación ubicado al final del documento; (iv) adjuntar el archivo, copiando y pegando el código de verificación sin espacios; y (v) presionando el botón validar. En

caso de no contenerla o presentar dudas puede comunicarse con nosotros a través de nuestro correo institucional para tal fin.

C I R C U L A R CSJCAC23-38 de fecha 27 de febrero de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Auto interlocutorio No. 0166 del 21 de febrero de 2023, emitido por el Juez Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas, relacionado con la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante Norbey Bernal Arias, radicado con el número 1700140030102023-00099-00, mismo que se transcribe a continuación:

“...NOVENO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que, si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor NORBEY BERNAL ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.071.515, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor (artículo 565 Código General del Proceso). La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos...”

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: 8879620 ext. 11345 - 11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

M E M O R A N D O PCSJM23-8 de fecha 24 de enero de 2023, informando:

ASUNTO: Proceso de Liquidación Judicial Simplificado 2022-INS-1164 de los bienes de la sociedad LOGÍSTICA SEGURA DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.051.507-5

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes la decisión del 29 de septiembre de 2022, proferida mediante auto de la Superintendencia de Sociedades, en el asunto de la referencia, por el cual se admite el proceso de liquidación simplificado, adelantado según lo previsto en la Ley 1116 de 2006.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado juzgado.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

OFICIO Nro. 00127 de fecha 1 de febrero de 2023 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO, informando:

INSOLVENCIA: 157594053002-2022-00216-00

DEMANDANTE: MARGARITA RUA TORRES – C.C. N°46.354.415

DEMANDADOS: BANCO W S.A. – NIT N°900.378.212-2

FINANCIERA COMULTRASAN – NIT N°804.009.752-8

Me permito comunicar que este Despacho Judicial, mediante auto de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), dentro del proceso de la referencia se ordenó: “... QUINTO: COMUNICAR a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos contra MARGARITA RUA TORRES en su calidad de deudora, para que los remitan a esta liquidación, incluidos los que se adelanten por concepto de alimentos en armonía con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 564 del C.G.P.; previniéndosele a todos los deudores de MARGARITA RUA TORRES para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. Remítase copia de este auto al Consejo de la Judicatura para que por su conducto se comunique a todos los juzgados del país la apertura del presente trámite...”.

Oficio Circular No. 1582 de fecha 28 de noviembre de 2022 del JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, informando:

REFERENCIA: PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICACIÓN: 680014003027-2022-00655-00
SOLICITANTE: GLORIA PATRICIA LONDOÑO GUTIÉRREZ C.C. 63.360.781

Por el presente comunico a ustedes que, mediante auto de la fecha se dio apertura formal a la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la señora GLORIA PATRICIA LONDOÑO GUTIÉRREZ, identificada con C.C. No. 63.360.781, ante el fracaso del trámite de negociación de deudas llevada a cabo ante la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, conforme a la certificación expedida el 27 de abril de 2022.

M E M O R A N D O PCSJM23-20 de fecha 13 de febrero de 2023, informando:

ASUNTO: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL NO.11001400302220220115600 DE CARMENCITA DE JESÚS TOVAR DE PARRA C.C. 26.490.368.

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes la decisión del 15 de noviembre de 2022, proferida por Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá D.C, en el asunto de la referencia, por el cual se admite el proceso de liquidación patrimonial, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y ss. del CGP.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado juzgado.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5. ° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No. 358 de fecha 28 de junio de 2022 del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, informando:

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE LA SEÑORA RAIZA CECILIA RUDAS LLANOS C.C. No.33.335.386
RADICADO: 130014003004-2021- 00816-00

El suscrito secretario del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA-BOLÍVAR, les comunica a USTEDES que dentro del asunto de la referencia se dictó auto de fecha 16 de diciembre de 2021, se ORDENÓ:

“Declarar la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de la Señora RAIZA CECILIA RUDAS LLANOS, identificada con C.C. No. 33.335.386.

Designar como liquidador al Dr. SERGIO RICARDO MUÑOZ CASTILLO quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el Art. 47 del Decreto 2677 de 2012. Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$300. 000.oo. Comuníquese telegráficamente lo aquí dispuesto y se le advierte que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere del caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Así mismo dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor.

Oficiar a los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no aplicará a los procesos de alimentos.

Advertir a todos los deudores del concursado para que solo pague al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Comunicar a las centrales de riesgos CIFIN Y DATA CREDITO, sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiése.

Ordenar la publicación de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al deudor, conforme lo dispone el artículo 290 y ss del C.G.P.”

NOTA: Prevéngase a la parte oficiada para que en el evento que decida realizar la confirmación de autenticidad de la firma electrónica impuesta en este oficio, pueda realizarla a través del siguiente link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>. Para lo cual deberán (i) descargar el archivo en su computador; (ii) abrir el archivo; (iii) identificar el código de verificación ubicado al final del documento; (iv) adjuntar el archivo, copiando y pegando el código de verificación sin espacios; y (v) presionando el botón validar. En caso de no contenerla o presentar dudas puede comunicarse con nosotros a través de nuestro correo institucional para tal fin.

Oficio No. 413-JFTC de fecha 22 de febrero de 2023 del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, informando:

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TRINIDAD ARENAS VDA DE MANRIQUE

DEMANDADO: HUMBERTO ESPITIA RINCON C.C. 13.816.839 JOSE ENRIQUE ESPITIA RINCON

RADICADO: 68001 40 03 004 1994 28270 00

De manera atenta me permito comunicarles que mediante providencia proferida en la fecha dentro del trámite de la referencia, comedidamente se dispuso oficiarles a fin que proceda a librar comunicación a todos los despachos judiciales del país, con el objeto que en el término perentorio de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirvan informar y/o corroborar sobre la existencia y situación actual de medidas cautelares de embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, así como de cualquiera otra cautela sobre bienes declarados como de propiedad del demandado HUMBERTO ESPITIA RINCON C.C.13.816.839; cautelas estas decretadas en procesos judiciales que se hayan adelantado, o incluso, actualmente se adelanten ante sus despachos judiciales. En el eventual caso de verificarse la existencia de medidas cautelares, sírvase adosar junto con la respectiva respuesta, los soportes que demuestren lo pertinente.

Se informa que, si la respuesta es negativa, por favor obviar remitir respuesta, siempre que se entenderá como negativa la misma.

OFICIO No. 1235 de fecha 25 de octubre de 2022 del Juzgado Veintiocho Civil Municipal Bucaramanga, informando:

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDORA: ERIKA TATIANA MARTÍNEZ GARCÍA C.C. 37752709

RADICADO: 68001-40-03-028-2020-00117-00

Mediante auto del pasado 10 de octubre, el Juez Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga, dispuso:

“OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora ERIKA TATIANA MARTÍNEZ GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.752.709, para que los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares que se hubieren decretado en dichos asuntos sobre bienes de la deudora (arts. 564-4 y 565-7 del C. G. del P). ADVIÉRTASE que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo que se trate de procesos por alimentos.”

M E M O R A N D O PCSJM22-142 de fecha 8 de noviembre de 2022, informando:

ASUNTO: Proceso de Reorganización Patrimonial Persona Natural No Comerciante 68001-40-03-028-2021-00698-00 de JACQUELINE REINA ABAUNZA. CC. 63.563.140.

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes la decisión del 7 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado 28 Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por el cual se admite el proceso de liquidación, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y ss., del CGP.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado juzgado.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5. ° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio N° 3248 de fecha 23 de agosto de 2022 del JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA, informando:

REF: APERTURA INSOLVENCIA PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE

RAD. 54-001-4003-010-2022-00507-00

SOLICITANTE ADRIANA JULIETTE JIMENEZ OTERO, obrando en condición de operador de insolvencia del Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas de la ciudad, con respecto del señor DIOSEMEL RUEDAS SANGUINO identificado con C.C. N°13.361.651

En cumplimiento al auto de fecha dieciséis (16) de agosto del año en curso, el titular del despacho, dispuso DESIGNARLOS como liquidador en la solicitud de apertura de insolvencia de persona natural no comerciante del señor DIOSEMEL RUEDAS SANGUINO, para que el primero que concurra a este despacho se posesione de MANERA VIRTUAL del cargo para el cual fue designado; conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P fijándose como honorarios provisionales la suma de \$1.500.000.00.

Así mismo, se le ordena para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del señor DIOSEMEL RUEDAS SANGUINO, incluidos en la relación definitiva de acreencias allegada por el operador de insolvencia del Centro de Conciliación antes referido y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación Nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenándose además para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor; lo anterior según lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 564 y 565 ibidem, y lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del CGP, en armonía con lo estatuido en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

M E M O R A N D O PCSJM23-17 de fecha 13 de febrero de 2023, informando:

ASUNTO: LIQUIDACION DE PERSONA NATURAL No.110014003022202300040 DE MARCELA VARGAS MARTÍNEZ C.C. 52.934.837

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes la decisión del 24 de enero de 2023, proferida por el Juzgado Veintidós Civil Municipal De Bogotá D.C, en el asunto de la referencia, por el cual se admite el proceso de liquidación patrimonial, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y ss. del CGP.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado juzgado.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5. ° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

M E M O R A N D O PCSJM23-23 de fecha 17 DE FEBRERO DE 2023, informando:

ASUNTO: LIQUIDACION PATRIMONIAL N°. 110014003010-2023-00117-00 GABRIEL CALDERÓN CARVAJAL C.C 19.360.706

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes la decisión del 10 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá, en el asunto de la referencia, por el cual se admite el proceso de liquidación patrimonial, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y ss. del CGP.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado juzgado.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

C I R C U L A R CSJCAC23-38 de fecha 27 de febrero de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Auto interlocutorio No. 0166 del 21 de febrero de 2023, emitido por el Juez Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas, relacionado con la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante Norbey Bernal Arias, radicado con el número 1700140030102023-00099-00, mismo que se transcribe a continuación:

“...NOVENO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que, si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor NORBEY BERNAL ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.071.515, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor (artículo 565 Código General del Proceso). La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos...”

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos lo datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: 8879620 ext. 11345 - 11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

C I R C U L A R CSJBOYC23-2 de fecha 5 de enero de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, informando:

Asunto: “Apertura de procesos de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Dalia Esperanza Santana Acosta.” - Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal – Casanare.

Oficio Civil No. AGP-EDO54-016 del 12 de diciembre de 2022, mediante el cual comunica auto de fecha 28 de noviembre de 2022, dictado en el proceso radicado No.850140030032022-00789-00, mediante el cual dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y se ordenó oficiar todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos, inclusive, de alimentos, en contra de la deudora Dalia Esperanza Santana Acosta, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.652.923.

C I R C U L A R CSJBOYC23-6 de fecha 5 de enero de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, informando:

Asunto: “Información existencia de procesos del señor Norberto Mora Alfonso - Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal – Casanare.

Oficio civil No. 3005 del 15 de diciembre de 2022, en el que se comunica auto de fecha 13 de diciembre de 2022, dictado en el radicado No. 850014003001-2001-00255-00, por medio del cual se ordenó oficiar todos los jueces para que informen si en sus despachos cursan procesos en contra Norberto Mora Alfonso, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.165.902.

C I R C U L A R CSJBOYC23-54 de fecha 1 de febrero de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, informando:

Asunto: “Terminación proceso de reorganización de pasivos por desistimiento tácito del señor Fermín Sánchez Rodríguez” - Primero Civil Municipal de Yopal – Casanare.

Oficio No. OC. JPCC.YC-0045-23/2020-00015-00 del 25 de enero de 2023, mediante el cual comunica auto de fecha once (11) de agosto del 2022, en concordancia con auto del trece (13) de diciembre del año 2022, dictados dentro del proceso No. 850013103001-2020-00015-00, en el que se decretó la terminación por desistimiento tácito del proceso de reorganización de pasivos del señor Fermín Sánchez Rodríguez.

M E M O R A N D O PCSJM23-14 de fecha 03 de febrero de 2023, informando

ASUNTO: Proceso de Liquidación Patrimonial 110014003010-2023-00016-00 de OMAR HERNÁN FLÓREZ GRANDA C.C 1.017.182.740 de Bogotá.

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes la decisión del 23 de enero de 2023, proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá, en el asunto de la referencia, por el cual se decreta la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Omar Hernán Flórez Granda, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y ss. del CGP.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado juzgado.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5. ° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

M E M O R A N D O PCSJM23-26 de fecha 23 de febrero de 2023, informando:

ASUNTO: Decretar la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante 11001400302520220007800 de Misael Gil Arias CC.80.222.983.

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes la decisión del 11 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá, en el asunto de la referencia, por las que se da apertura al proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante la oficina enunciada.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5. ° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

M E M O R A N D O PCSJM23-17 de fecha 10 de febrero de 2023, informando:

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes la decisión del 2 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por el cual se admite el proceso de liquidación patrimonial, adelantado Conforme a lo previsto por el art. 563-3 del C. G. del P., en concordancia con el art. 564 y siguientes.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado juzgado.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5. ° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

M E M O R A N D O PCSJM23-16 de fecha 8 de febrero de 2022, informando:

ASUNTO: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
NO.11001400302220220046400 DE GILMA GUERRERO GUIO
C.C. NO. 39.570.263

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes la decisión del 26 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá, en el asunto de la referencia, por el cual se admite el proceso de liquidación

patrimonial, adelantado por el acaecimiento de las circunstancias previstas en el numeral 1° del artículo 563 y ss. del CGP.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado juzgado.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5. ° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

C I R C U L A R CSJATC23-17 de fecha 3 de febrero de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, informando:

Asunto: “Proceso de Restitución de Inmueble Rad. 80014003018201501102500 juzgado 09 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla.”

Para conocimiento y fines, se comunica Oficio No. 20150102500 mediante el cual la Dra. Katherine del r. Mojica Peñaloza, secretaria del Juzgado 09 Promiscuo Pequeñas Causas de Barranquilla, solicita información si existe orden de embargo de remanente de los bienes a desembargar que haya comunicado dentro del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado instaurado por JOSE MARIA CABRERA LEDESMA contra ANTONIO SOLANO SALAMANCA, JORGE SOLANO SALAMANCA, ROSINA DEL CARMEN SALAMANCA, WILFRIDO SOLANO SALAMANCA, Rad. 2015-01025-00

M E M O R A N D O PCSJM23-15 de fecha 07 de febrero de 2023, informando:

ASUNTO: Proceso de Liquidación Patrimonial - 688614089003-2022-00248-00 de JHON ALEXANDER MORALES VILLAMIL CC. 13.959.112

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes la decisión del 26 de enero de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Vélez (Sder), en el asunto de la referencia, por el cual se admite el proceso de liquidación patrimonial, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y ss. del CGP.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado juzgado.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5. ° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.